

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada: LUZ DARY CALDERON GUZMAN
Demandado: WILFER OSPINA CASTRO
Curador Ad Litem: SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO
Radicado: 18592408900120200006400

Vencido el término de traslado de la demanda a la parte demandada y de las excepciones de mérito propuestas, el Despacho obrando de conformidad con lo previsto Numeral 2 del Art. 443 del Código General del Proceso, convocará a audiencia a las partes dentro del presente asunto, para la realización de la diligencia de audiencia de que trata el Art. 392 concordante con los Arts. 372 y 373 ibidem, en consecuencia,

D I S P O N E:

1.- CITAR a los sujetos procesales en el presente asunto y señalar la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día dieciséis (16) de septiembre del año 2021, con el fin de llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el Art. 392 concordante con los Arts. 372 y 373 ibidem, la cual se realizará de manera virtual.

2.- DECRETO DE PRUEBAS

A) Solicitadas por la parte demandante

Téngase como pruebas documentales las allegadas con el libelo demandatorio, visibles a folios 6 al 76 del cuaderno principal.

B) Solicitadas por la parte demandada.

Documentales: La contestación de la demanda con excepciones de mérito.

Advertencias: De conformidad con lo normado en el artículo precedente, **se previene** a las partes para que concurren personalmente a la conciliación, a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Así mismo, se **advierte** a las partes y a sus apoderados que su inasistencia no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en la citada norma.

3.- Por secretaría se comunicará esta determinación a las partes con las indicaciones de la herramienta tecnológica que se utilizará y el link de conexión para la audiencia – Art. 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Firmado Por:

**Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - Puerto Rico**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

131c4461e9cf40eda43ad46d8bfb82e2075dc680b426789aae3392124f1a6cbb

Documento generado en 17/08/2021 01:19:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**